

DECRETO:

Art. 1.— Se concede permiso válido por un año, a contar de la fecha del presente decreto, a la Central Romana Corporation, para que pueda colocar braceros extranjeros en una proporción de hasta un 70%.

Art. 2.— Los braceros extranjeros que por este decreto se autoriza colocar, deberán ser de aquellos que ya se encuentren legalmente en el país, y deberán ser utilizados exclusivamente en trabajos del campo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111^º de la Independencia, 92^º de la Restauración y 25^º de la Era de Trujillo,

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 276, que autoriza al Ingenio Santa Fé, Inc., a utilizar braceros extranjeros hasta una proporción de un 70%
(G. O. No. 7760, del 23 de octubre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 276

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Ingenio Santa Fe, Inc., en fecha 4 de octubre del año en curso, por mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, en la cual solicita se le autorice a colocar braceros extranjeros en exceso de la proporción establecida en principio por la ley, en los trabajos agrícolas correspondientes a la zafra de 1954-1955;

VISTAS las disposiciones contenidas en el artículo 135 del Código Trujillo de Trabajo, y en el artículo 27 del Reglamento No. 7676 de fecha 6 de octubre de 1951, para la aplicación de dicho Código;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3^º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede permiso válido por un año, a contar de la fecha del presente Decreto, al Ingenio Santa Fe, Inc., para que pueda colocar braceros extranjeros en una proporción de hasta un 70%.

Art. 2.— Los braceros extranjeros que por este decreto se autoriza a colocar, deberán ser de aquellos que ya se encuentran legalmente en el país, y deberán ser utilizados exclusivamente en trabajos del campo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111^o de la Independencia, 92^o de la Restauración y 25^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 277, que modifica el artículo 27 del Reglamento No. 5906,
sobre Espectáculos Públicos y Emisiones Radiofónicas
(G. O. No. 7760, del 23 de octubre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 277

VISTAS las disposiciones de la Ley N^o 1951, del 17 de marzo, de 1949, sobre Espectáculos Públicos y emisiones Radiofónicas;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3^o, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se modifica el artículo 27 del Reglamento No. 5906, del 5 de julio de 1949, reformado por el Decreto No. 8868 del 4 de marzo del 1953, para que rija del siguiente modo:

“Art. 27.— Toda obra teatral, cinematográfica y en general las que hayan sido objeto de aprobación por la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, podrán ser presentadas y exhibidas en el territorio nacional.

En los casos en que dicha Comisión rechace o prohíba la presentación de cualquier obra teatral o cinematográfica, así como también cualquier programa radial, los interesados podrán